



Resolución Ministerial

N° 362.-2014-MIMP

Lima, 14 OCT. 2014

Vistos, el Informe N° 511-2014-MIMP/DGNNA/DSLDR/RAB de la Dirección de Sistemas de Locales y Defensorías y la Nota N° 600-2014-MIMP/DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1098, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la cual establece en el literal m) del artículo 5 que este Ministerio tiene competencia en el ejercicio de la rectoría sobre las materias de su competencia y sobre los Sistemas asignados, tales como el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, el Código de los Niños y Adolescente, aprobado por la Ley N° 27337, define en el artículo 27 que el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes. El sistema funciona a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas por instituciones públicas y privadas;

Que, por su parte el artículo 42 define que la Defensoría del Niño y del Adolescente es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes. Este servicio es de carácter gratuito;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, establece en el artículo 59 que la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene entre sus funciones la de ejercer la función de Autoridad Central del Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente a nivel nacional, así como proponer e implementar políticas y normas para una atención de calidad en las Defensorías del Niño y del Adolescente;

Que, en los Informes N° 719-2013-MIMP/DGNNA/DSLDR/RAB y N° 511-2014-MIMP/DGNNA/DSLDR/RAB la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes sustenta la aprobación del documento: "Guía para la Atención de Casos en las Defensorías del Niño y del Adolescente" determinando que la referida Guía es un instrumento que contribuye al fortalecimiento de las Defensorías del Niño y del Adolescente;



Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la "Guía para la Atención de Casos en las Defensorías del Niño y del Adolescente";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Guía para la Atención de Casos en las Defensorías del Niño y del Adolescente" que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 669-2006-MIMDES que aprobó la "Guía de Procedimientos de Atención de Casos en las Defensorías del Niño y el Adolescente".

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Regístrese comuníquese y publíquese.

Carmon Omonte Durand
Ministre de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

GUÍA PARA LA ATENCIÓN DE CASOS EN EL SERVICIO DE DEFENSORÍA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Marco Normativo

- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño - ONU, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 03 de agosto de 1990.
- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27337 – Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Ley N° 27007 – Ley que faculta a las Defensorías del Niño y del Adolescente a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26872 – Ley de Conciliación.
- Ley N° 30162 – Ley de Acogimiento Familiar
- Decreto Legislativo N° 1069 - que deroga artículos y modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, promulgado por Decreto Legislativo N° 768, estableciendo el Proceso Único de Ejecución de “Títulos Ejecutivos”.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM – Texto Único Ordenado de Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM – Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 234-99-PROMUDEH - Reglamento del servicio de Defensorías del Niño y Adolescente.
- Resolución Ministerial N° 153-2014-MIMP que aprueba la Directiva General N° 002-2014-MIMP sobre “Lineamientos para la aprobación o visación de los dispositivos legales generados en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP”.

En la interpretación y aplicación de la presente Guía son aplicables los instrumentos internacionales ratificados por el Perú y las demás normas nacionales que establezcan principios y disposiciones que favorezcan la protección y promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes, de competencia de las Defensorías del Niño y del Adolescente.

Artículo II.- Finalidad

El presente dispositivo regula el procedimiento de atención de casos en las Defensorías del Niño y del Adolescente, conforme a las competencias de este servicio, las mismas que se encuentran establecidas de manera específica en el marco normativo vigente.

Artículo III.- Ámbito de aplicación

La presente Guía para la Atención de Casos es de alcance nacional y su aplicación es obligatoria en el servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente.



Artículo IV.- Principios

Para los efectos de la aplicación de la presente Guía se deberá tener en cuenta de manera obligatoria los principios enunciados en el Título Preliminar del Código de los niños, niñas y adolescentes y otros señalados en el marco normativo a favor de la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con énfasis en los siguientes:

- 1.- Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente.- Como principio, derecho y norma de procedimiento, obliga a las autoridades públicas y privadas a considerar, en todo momento de su intervención, en primer lugar los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes y optar por éstos cuando exista conflicto entre otros de igual jerarquía, haciéndolos prevalecer.
- 2.- La Niña, Niño y Adolescente como sujetos de Derechos.- Las niñas, niños y adolescentes cuentan con derechos y garantías reconocidas en la legislación nacional, para acceder al servicio, iniciar todo tipo de procedimiento en la DNA y participar de manera activa de las distintas etapas del mismo. Es inaceptable cualquier discriminación de género, edad, etnia, cultura, lengua, religión o de cualquier otra índole.
- 3.- Legalidad.- La Defensoría debe actuar con respeto al marco normativo, dentro de sus facultades y de acuerdo a los fines del servicio.
- 4.- Confidencial.- Los integrantes de la DNA tienen la obligación de guardar reserva absoluta sobre los casos que conozca; la información de dichos casos tiene carácter confidencial. Este principio es exigible a los administrados que intervienen en el procedimiento de atención, a instituciones y terceros. En el curso del procedimiento, todos los intervinientes se encuentran obligados a guardar reserva sobre los asuntos que conozcan del caso.
El principio de confidencialidad también implica la obligación de la DNA y la Institución Promotora de garantizar la seguridad de los expedientes de casos atendidos.
- 5.- Impulso de oficio.- Las Defensoras y Defensores ejercen sus funciones conforme a los principios y normas que rigen el servicio, sin necesidad de requerimiento expreso de los administrados. Dirigen e impulsan el procedimiento de atención de casos, ejecutando los actos que resulten convenientes para la debida protección y restitución de los derechos afectados o amenazados; siendo responsables por cualquier demora no justificable.
- 6.- Imparcialidad.- Las Defensoras y Defensores actúan sin ninguna clase de discriminación o favoritismo entre los administrados, otorgándoles trato igualitario y respetando sus derechos, atendiendo los casos conforme al marco normativo y con atención al interés superior del niño, niña y adolescente.



TÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL

Artículo 1º.- Abreviaturas

Para efectos de la aplicación de la presente guía, se entiende por las siguientes abreviaturas:

- MIMP.- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- DSLD.- Dirección de Sistemas Locales y Defensorías del MIMP

- DNA.- Defensoría del Niño y del Adolescente
- GUÍA.- Guía para la Atención de Casos en el servicio de DNA
- SNAINA.- Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente
- NNA.- Niña, Niño y Adolescente

Artículo 2º.- Características de la intervención

La intervención de las DNA tiene como estrategia la atención integral, la misma que se define como el conjunto de acciones dirigidas a la protección integral de niñas, niños y adolescentes, actuando sobre todas las causas que limitan el ejercicio de sus derechos. La atención integral implica:

- Disminuir o eliminar los factores de riesgo que evitan el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes
- Desarrollar o fortalecer capacidades en las niñas, niños y adolescentes y en su entorno de influencia, orientadas a la exigibilidad del ejercicio de sus derechos.
- Restitución de derechos vulnerados.

La intervención de la DNA es gratuita, oportuna, personalizada, cálida y eficaz en el marco de sus competencias. Los casos serán tratados como problema humano, considerando las necesidades específicas de las niñas, niños y adolescentes, en atención a sus edades.

Artículo 3º.- Glosario de Términos

- a) **CASO.-** Hecho o acontecimiento del cual toma conocimiento la DNA y que vulnera o pone en riesgo el ejercicio de uno o más derechos de un niño, niña o adolescente o de un mismo grupo de hermanos o hermanas o de manera conjunta a más de un niño, niña o adolescente en un espacio específico.

Este hecho o acontecimiento también puede involucrar el cumplimiento de deberes de las NNA.

El conocimiento del caso en la DNA puede ser por comunicación de cualquier niña, niño, adolescente o adultos, por derivación de cualquier institución pública o privada, o por el personal de la DNA, a través de cualquier medio, lo que motivará intervención de oficio.



- b) **MATERIA.-** Es la identificación del derecho vulnerado o del problema que afecta a la niña, niño o adolescente.

- c) **AFECTADO o AFECTADA.-** Niña, niño o adolescente atendido en la DNA.

- d) **TRASGRESOR.-** Persona natural o jurídica que por acción u omisión amenaza o vulnera el ejercicio del derecho de la niña, niño o adolescente.



- e) **OBLIGADO.-** Quien tiene que cumplir uno o más deberes a favor de la niña, niño o adolescente; o las mismas niñas, niños o adolescentes respecto al cumplimiento de sus deberes.

- f) **INFORMANTE.-** Tercera persona que comunica sobre un caso a la DNA.

- g) **SOLICITANTE.-** El mismo afectado o afectada o quien lo representa.

- h) **EXPEDIENTE.**- Todos los documentos elaborados, recopilados y organizados por la DNA durante el procedimiento de atención de un caso, conforme a lo establecido en la presente Guía.

Artículo 4º.- Pautas para la atención del caso

Las DNA están facultadas para intervenir sólo en los asuntos concernientes a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- a) Para una acción efectiva, la DNA debe mantener coordinaciones con las instituciones y organizaciones del SNAINA representadas en la comunidad, manteniendo información actualizada sobre los responsables o destinatarios de las derivaciones que realiza, a fin de desarrollar protocolos de atención que permitan una atención integral a favor de niñas, niños y adolescentes.
- b) Además de los hechos descritos por el o la informante o el o la solicitante, el Defensor o Defensora deberá indagar sobre otros hechos que puedan haberse producido y que impliquen afectación o amenaza al ejercicio de derechos de niñas, niños o adolescentes, a fin de brindar una atención integral.
- c) Los formatos del Procedimiento de Atención de Casos empleados por la DNA deben registrar información de manera clara, objetiva y enfocada a las materias que son objeto de intervención, evitando adjetivos que impliquen cuestionamiento de la imparcialidad con la que deben actuar los integrantes del servicio.
- d) El Defensor o Defensora debe verificar si los usuarios han sido atendidos con anterioridad, a fin de considerar los antecedentes del caso.
- e) No se exigirá la presencia de un adulto cuando los mismos niños, niñas o adolescentes acudan por sí mismos al servicio.
- f) Cuando se trate de casos en los que el informante o parte afectada no revela su identidad, solicite mantener su anonimato o no sea identificable, el Defensor o Defensora asume de oficio las acciones de atención correspondiente al caso.
- g) Los documentos del caso deben mantenerse inalterables, sin enmendaduras, alteraciones ni agregados, salvo que éstas se realicen con conocimiento y aprobación de los administrados, dejando constancia de ello.
- h) Concluido el procedimiento de atención, el expediente del caso será guardado junto a sus antecedentes en el legajo de archivo correspondiente, el cual será ordenado tomando como referencia el primer apellido de la niña, niño o adolescente afectado o grupo de ellos.
- i) El caso tiene carácter confidencial, por lo que el Defensor o Defensora debe garantizar el resguardo de los expedientes. Los administrados y administradas sólo pueden acceder a los documentos en los que hayan plasmado acuerdos o compromisos, además de aquellos proporcionados por ellos mismos, a fin de no afectar su derecho a la intimidad personal y familiar; respecto a las evaluaciones e informes, las conclusiones de los mismos sólo podrán ser revelados a los titulares de dicho acto, al concluir el procedimiento de atención de casos.
- j) El juez, en el curso del proceso judicial, podrá solicitar mediante documento escrito debidamente motivado, copias certificadas de los documentos relacionados al caso.
- k) Se conforma el expediente de la siguiente manera:
1. Se abre un expediente por cada caso, registrando todas las acciones desplegadas por la DNA durante el procedimiento de atención.



2. Para la numeración del Expediente se asignará un código conformado por el número correlativo de expediente, el año en que se recibe el caso y el número de registro DNA

EJEMPLO DE NUMERACIÓN DE EXPEDIENTE:

001 - 2014 - 15032
Nº correlativo de expediente año de recepción Código de Registro DNA

3. Corresponde abrir un expediente por cada caso. Todas las materias del caso identificadas hasta la etapa de Ejecución de Acciones Dispuestas del procedimiento de atención regulado en la presente Guía, serán atendidas como un mismo caso, siempre que involucren al mismo afectado o afectada y al mismo trasgresor/obligado o trasgresora/obligada. Concluida esta etapa del procedimiento o cuando dicho procedimiento ha concluido; las demás materias que se identifiquen serán atendidas como un nuevo caso.
4. Tratándose de un grupo determinado de niñas, niños o adolescentes que no sean hermanos entre sí, para ser atendidos como un mismo caso debe identificarse una misma materia o materias afectando al total del grupo, por un mismo trasgresor/obligado o trasgresora/obligada.
5. El archivamiento del expediente solo procede cuando el procedimiento de atención ha concluido, conforme a lo regulado en el artículo 65º de la presente Guía.
6. En caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción del expediente, el o la Responsable DNA iniciará inmediatamente la reconstrucción del expediente con las copias que puedan recabarse de las partes, otras instituciones o la misma DNA, debiendo comunicar el hecho a la máxima autoridad de la institución promotora dentro de las 24 horas siguientes de conocido este hecho, a fin de que realice las acciones correspondientes y sin perjuicio de formular la denuncia policial pertinente, comunicando a los usuarios.

Artículo 5º.- Prohibiciones:

Las DNA se encuentran prohibidas de:

- a) Solicitar más de un ejemplar de un documento.
- b) Solicitar original o copia de un documento que obre en la institución promotora.
- c) Solicitar a los usuarios que gestionen vistos buenos o sellos adicionales en la documentación a presentar en la DNA.
- d) Solicitar cualquier tipo de pago, contribución o donación por la atención del Caso.
- e) Encargar a las partes la tramitación de invitaciones u otras comunicaciones emitidas por la DNA.
- f) Participar en casos en los que tengan algún tipo de interés personal, familiar o patrimonial. De presentarse tal conflicto de intereses, deberán diferir la atención a otro Defensor o Defensora o, de ser necesario, derivar el caso a otra DNA.
- g) Celebrar conciliaciones extrajudiciales cuando las mismas materias son objeto de proceso judicial o existe resolución judicial que se pronuncia sobre éstas.



- h) Celebrar conciliaciones extrajudiciales cuando una de las partes se encuentra investigado o ha sido procesado por la comisión de delitos o faltas penales en agravio de la niña, niño o adolescente involucrados en el caso; con excepción de las conciliaciones en casos de alimentos.
- i) Celebrar conciliaciones extrajudiciales por tenencia y régimen de visitas cuando la niña, niño o adolescente no ha sido reconocido.
- j) Negar atención por razones de territorio o jurisdicción.
- k) Disponer el ingreso de niñas, niños o adolescentes a Centros de Atención Residencial.
- l) Entregar a una niña, niño o adolescente para su cuidado a través de acogimiento familiar, custodia, tutela u otros actos que impliquen tal acción o que validen dicha entrega.
- m) Retirar del local de la DNA los expedientes de los casos.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE CASOS

Artículo 6º.- Etapas del Procedimiento de Atención de Casos:

- a) Acción Preliminar
- b) Recepción
- c) Calificación
- d) Ejecución de Acciones Dispuestas
- e) Verificación de Cumplimiento
- f) Conclusión.

Artículo 7º.- Formatos del Procedimiento de Atención de Casos

Son herramientas empleadas por las DNA para el registro de la atención brindada en las distintas etapas del procedimiento; estos formatos son:

Principales:

Formato N° 01.- Ficha de Recepción de Casos

Se registra la información y los hechos conocidos por el Defensor o Defensora al momento de recibir el caso. Concluye con la firma del informante y/o el Defensor o Defensora al final de la Ficha, cerrando los espacios no completados.

Formato N° 11.- Ficha de Seguimiento

Se emplea para el registro de las materias o hechos que atenderá la DNA, las acciones dispuestas, el seguimiento al cumplimiento o resultado de dichas acciones; y finalmente la conclusión del procedimiento de atención de casos.

Formato N° 09-A.- Acta de Conciliación; y

Formato B° 09-B.- Acta de Conciliación (Falta de Acuerdo – Desistimiento)

Los Formatos 09-A y 09-B se emplean en las audiencias de conciliación de las únicas materias conciliables en la DNA: Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.

Formato N° 10.- Acta de Compromiso

Sólo se emplea en la atención del Reconocimiento Voluntario de la Filiación Extrajudicial y para establecer Normas de Comportamiento.

Formato N° 11.- Oficio de Derivación



Se emplea para solicitar atención especializada y para la formulación de Denuncia.

Complementarios:

Formato N° 02.- Ficha de Entrevista

La entrevista con los administrados debe realizarse por separado, y de ser necesario, con la intervención de especialistas.

Formato N° 03.- Ficha de Visita

En el domicilio de los administrados, centro de trabajo, el lugar de los hechos, en otros locales o instituciones públicas o privadas, con la finalidad de recoger información del caso. Para la realización de la visita debe contarse con la debida autorización de ingreso de la persona responsable o encargada del inmueble, consignándose en la respectiva acta.

Formato N° 04.- Invitación

Formato N° 05.- Invitación para conciliar

Formato N° 06-A.- Solicitud para Conciliar

Formato N° 06-B.- Solicitud Conjunta de Conciliación

Formato N° 08-A.- Acta de Inasistencia de una de las partes a la primera invitación

Formato N° 08-B.- Acta de Inasistencia de una de las partes a la segunda invitación

Formato N° 08-C.- Acta de Inasistencia de ambas partes a la Audiencia de Conciliación

Formato N° 09-C.- Acta de suspensión de la audiencia de conciliación

Formato N° 09-D.- Acta de Conclusión de la audiencia de conciliación por decisión motivada

Formato N° 12.- Registro de Información

Capítulo I ACCIÓN PRELIMINAR

Artículo 8º.- Definición

Etapa en la que el usuario o la usuaria se apersona a la DNA a comunicar un hecho, sobre el cual el Defensor o Defensora determina si involucra derechos de niñas, niños o adolescentes; de no ser así, se da por concluida la atención.

Si los hechos conocidos involucran a niñas, niños o adolescentes pero no existe riesgo o amenaza al ejercicio de sus derechos, se brindará la respectiva información y se anotarán en el **Formato N° 12.- Registro de Información** que para tal efecto abrirá la DNA, concluyendo de esta manera la atención por parte de la DNA.

El registro de información contiene como mínimo la siguiente referencia: número correlativo de atención, fecha, nombres y apellidos del o la usuaria, número de documento de identidad, dirección, teléfono y motivo de la orientación.

Si el hecho constituye un caso, el Defensor o Defensora procede a la recepción del mismo.

Capítulo II RECEPCIÓN DE CASOS

Artículo 9º.- Recepción

En esta etapa, el Defensor o Defensora utiliza el **Formato N° 01.- Ficha de Recepción de Casos (FRC)**, en la cual registra la información requerida para la atención y el relato de los hechos, consignando las firmas correspondientes.



Tratándose de comunicación anónima o cuando el o la informante no desea firmar, bastará la firma del Defensor o la Defensora, dejándose constancia de tal hecho. Cuando el o la informante no sepa firmar, colocará su huella digital.

Los espacios de la FRC que no sean empleados deben cerrarse con una línea para evitar añadiduras posteriores al cierre de la Ficha.

Artículo 10º.- Identificación de otras afectaciones

El Defensor o Defensora indagará por otros temas relacionados a lo inicialmente informado sobre el caso, a fin de verificar si existen otras situaciones de vulneración de derechos que estén vinculadas a la niña, niño o adolescente, a fin de brindar una atención integral; información que también deberá consignarse en la FRC.

Recibido el caso, tratándose de la adolescente madre o embarazada, el Defensor o Defensora solicitará a la usuaria o a sus familiares, información sobre el centro de salud u hospital donde se atendió el embarazo o donde se reciben los controles médicos correspondientes, sin perjuicio que la DNA comunique por escrito a la fiscalía de la jurisdicción si se presume la existencia de acciones u omisiones que ameriten investigación.

Capítulo III CALIFICACIÓN

Artículo 11º.- Definición y plazo

En la etapa de Calificación el Defensor o Defensora evalúa la situación del afectado de acuerdo a los hechos descritos y determina las acciones que correspondan para su atención integral, consignándose éstas en el **Formato N° 11.-** Ficha de Seguimiento.

El plazo de Calificación es hasta veinticuatro (24) horas después de recibido el caso.

Si es evidente la afectación de la niña, niño o adolescente, el Defensor o Defensora dispondrá inmediatamente la acción que mejor corresponda para la atención, sin demora y sin necesidad de corroborar el hecho;

Cuando se requiera una mayor indagación sobre los hechos y siempre que éstos no impliquen delitos o faltas, la calificación no excederá de siete (07) días hábiles contados a partir de la recepción, para lo cual se recurrirá a los medios de calificación.

Artículo 12º.- Medios de Calificación

Los medios de calificación de los que puede disponer la DNA son:

- Entrevistas,
- Visitas de Verificación,
- Reunión con las partes involucradas
- Solicitud de Información a través de medios escritos, electrónicos o virtuales,
- Evaluaciones de especialistas y
- Otras acciones que la DNA considere necesarias y que sean pertinentes a la atención del caso.

Capítulo IV EJECUCIÓN DE ACCIONES DISPUESTAS



Artículo 13º.- Acciones de atención

Es la etapa en la que el Defensor o Defensora ejecuta una o más acciones para atender el caso, como resultado de la etapa de calificación. Estas acciones pueden ser:

- a) Asesoría
- b) Atención Especializada
- c) Denuncia
- d) Conciliación Extrajudicial
- e) Compromiso
- f) Gestiones Administrativas
- g) Apoyo Tutelar

Sub Capítulo 4.1 Asesoría

Artículo 14º.- Definición

En la Asesoría, el Defensor o Defensora proporciona a las usuarias o usuarios, orientación sobre temas generales o específicos relacionados al caso, apelando a su experiencia personal, profesional y al marco normativo del servicio.

Puede darse inmediatamente después de la calificación, dándose por concluido el procedimiento, excepto que se requiera, disponer de otros mecanismos de atención; o en cualquier momento del procedimiento de atención de casos.

Sub Capítulo 4.2 Atención Especializada

Artículo 15º.- Definición

Es el mecanismo mediante el cual la DNA traslada un caso a una institución pública o privada para su atención parcial o total. La Atención Especializada debe solicitarse a través del **Formato N° 07.-** Oficio de Derivación, anexando los documentos relacionados al caso.

El plazo para efectuar esta derivación no puede exceder de cinco (05) días hábiles contados a partir de la identificación de la necesidad de la misma. En todos los casos debe coordinarse previamente sobre el mismo, con la institución a la que se solicita la atención especializada.

Artículo 16º.- Causales

Las razones por las que corresponde formular la solicitud de atención especializada de un caso son las siguientes:

- a) Cuando la DNA no puede ofrecer la atención que el caso amerita.
- b) Cuando se presume el estado de abandono de niñas, niños o adolescentes, derivando a la institución competente: MIMP (Dirección de Investigación Tutelar o sus Unidades, donde hayan asumido competencia) o Fiscalías de Familia o Mixtas, según corresponda.
- c) Para atención psicológica o médica de la niña, niño o adolescente, en la intervención contra la violencia que los afecte.

La DNA en cualquiera de los casos debe realizar el seguimiento respectivo.



Sub Capítulo 4.3 Denuncia

Artículo 17º.- Definición

Es la comunicación formal que hace el Defensor o Defensora ante sede policial, fiscalía o el poder judicial, cuando en el caso se presume que existen acciones u omisiones que constituyen delitos o faltas penales. Asimismo, deberá comunicar el hecho a las instancias administrativas cuando corresponda.

La Denuncia se realiza inmediatamente a través del **Formato N° 07.-** Oficio de Derivación, anexando los documentos relacionados si los hubiera, debiendo redactar el caso como **PRESUMIBLE** o **PRESUNTO**.

En estos casos el defensor o defensora no debe realizar citaciones, visitas, ni entrevistas a las afectadas o afectados, a quienes brindará la protección y acompañamiento ante las instancias administrativas y jurisdiccionales.

En todo momento la DNA debe priorizar la no revictimización del afectada o afectado. No se necesita la presencia del padre, de la madre o de algún adulto para formular la denuncia.

En lugares donde no haya dependencias policiales, fiscalía o jueces, el defensor o defensora debe actuar de manera coordinada con las autoridades de la comunidad, a fin de garantizar la protección de las niñas, los niños y adolescentes, hasta que el caso pueda ser atendido por los operadores de justicia.

Artículo 18º.- Defensa oficiosa

Las DNA se encuentran facultadas a ejercer la representación procesal en los procesos de alimentos.

El Defensor o Defensora Conciliadora que previamente haya conocido el caso como Conciliador o Conciliadora en una DNA no podrán apersonarse como abogado de parte en un proceso judicial por las mismas materias.

La DNA podrá asumir el patrocinio legal de las niñas, niños y adolescentes en caso de delitos, faltas o contravenciones en su agravio. En este caso la Institución promotora deberá proporcionar las condiciones necesarias para que esta intervención no afecte la atención de otros casos que competan al servicio.

Artículo 19º.- Intervención adicional para casos de Violencia que afecten a niñas, niños y adolescentes

Adicionalmente a la formulación de la denuncia, la DNA puede coordinar una atención integral con otras instituciones o servicios, como los Centros Emergencia Mujer, Centros de Salud, Instituciones Educativas, Programas especializados, ONG u otros abogados a intervenir en casos de violencia. La DNA debe orientar a las familias a fin que puedan desarrollar conocimientos y habilidades sobre los derechos de sus hijas e hijos, la práctica de una comunicación asertiva y métodos de crianza sin violencia.

En los casos de violencia en el ámbito de la escuela, la DNA debe coordinar con las instituciones educativas la aplicación de su estrategia sectorial sobre convivencia escolar sin violencia y otras normas dispuestas para la protección de los alumnos y alumnas, con participación de las familias y



las autoridades educativas. El reporte de los casos que debe realizar la institución educativa ante sus autoridades administrativas no es condición previa ni interfiere en la denuncia que debe realizarse, en forma prioritaria, ante la policía, fiscalía o el poder judicial, conforme a sus competencias.

Artículo 20°.- Recuperación del afectado o afectada

Para todos los casos que impliquen delitos o infracciones a la ley penal, la DNA debe procurar que la niña, el niño o adolescente reciba una atención especializada para su recuperación física y psicológica.

Sub Capítulo 4.4 Conciliación Extrajudicial

Artículo 21°.- Finalidad de la Conciliación en la DNA

A través de la conciliación extrajudicial, la DNA aporta a la construcción de una cultura de paz, procurando el fortalecimiento de los vínculos familiares en función de lo más beneficioso para la niña, niño o adolescente, conforme al Interés Superior y el enfoque de derechos, así como los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía.

Artículo 22°.- La Audiencia de Conciliación

Es el acto que reúne a las partes a fin de tratar sobre una o más materias conciliables en las DNA, en el que el Defensor o Defensora, en su rol facilitador, asiste en la solución consensuada del conflicto, priorizando el interés superior de la niña, niño y adolescente.

Artículo 23°.- De la invitación a conciliar:

La DNA es responsable de la invitación a las partes a la audiencia de conciliación, desde la emisión de la invitación hasta la recopilación y custodia de los cargos respectivos.

Con la solicitud de audiencia y dispuesta la conciliación como acción de atención, se cursará la invitación a la parte invitada para que concurra a la audiencia, a través del **Formato N° 05.- Invitación para Conciliar**. Tratándose de la parte solicitante o en caso de solicitud conjunta de conciliación, la DNA dejará constancia del conocimiento de las partes de la fecha y hora en que se celebrará la audiencia en el **Formato N° 01** o podrá utilizar el **Formato N° 05**; en este último caso, la audiencia podrá realizarse incluso en el mismo día de recepción de la solicitud conjunta (**Formato N° 06-B**), según disposición de horarios en la DNA y conformidad de las partes.

Las invitaciones deben entregarse personalmente al invitado, en el domicilio señalado por el solicitante. De no encontrarse el invitado, se entregará la comunicación a cualquier persona capaz (mayor de 18 años) que se encuentre, consignándose sus datos generales.

De no encontrarse a ninguna persona en el domicilio, se dejará aviso del día y la hora en que volverá a realizar la diligencia de invitación. Si en la segunda oportunidad tampoco se pudo realizar la invitación, se dejará bajo puerta dicha comunicación, levantándose acta consignado lo sucedido, recogiendo referencias del inmueble y de ser posible, la participación de testigos debidamente identificados.

Artículo 24°.- Plazos de la audiencia de conciliación

La DNA tiene como plazo máximo dos (02) días hábiles para cursar las invitaciones a las partes para la audiencia de conciliación.



El plazo para programación de la audiencia de conciliación no puede exceder de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de cursadas las invitaciones

Entre la fecha en que la invitación es recibida por la parte destinataria y la fecha programada para la realización de la audiencia debe existir un plazo no menor a tres (03) días hábiles, salvo en los casos de solicitud conjunta de audiencia de conciliación.

El plazo máximo de duración de la audiencia de conciliación es de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la primera invitación a las partes, el plazo previsto puede ser prorrogado por acuerdo de éstas.

Artículo 25°.- Concurrencia a la audiencia de conciliación

A la audiencia de conciliación deben asistir las partes en conflicto, en forma personal.

Actúan a través de representantes nombrados judicialmente:

- a) Los sordomudos, los ciegosordos y los ciegomudos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable,
- b) Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad.
- c) Los interdictos

Las personas que domicilian fuera del país, pueden actuar en la audiencia a través de poder otorgado por vía consular o notarial.

También pueden actuar a través de representante las personas domiciliadas en distintas ciudades o que domiciliando en la misma ciudad se encuentren impedidas de trasladarse a la DNA. En estos casos, el poder será por escritura pública o poder simple con firma legalizada, debiendo señalar las facultades expresas para celebrar conciliación extrajudicial y suscribir acuerdos.

Por decisión motivada del Defensor, la DNA puede autorizar la celebración de la audiencia de conciliación en un lugar diferente al de la DNA, debiendo verificar que dicho espacio cumpla con el principio de confidencialidad.

Para efectos de la conciliación en la DNA, la representación de ambas partes conciliantes no puede recaer en el mismo representante.

Los progenitores ejercen la representación legal de sus hijas e hijos menores de 18 años, siempre que los hayan reconocido, suscribiendo junto con ellas o ellos el acta de conciliación, como testigos a ruego.

Artículo 26°.- Del acompañamiento a las partes en la audiencia de conciliación

Las partes durante la audiencia de conciliación, pueden estar asesoradas por personas de su confianza, sean abogados o no, siempre y cuando la otra parte conciliante exprese su consentimiento. La participación de los asesores tiene por finalidad brindar información especializada a la parte asesorada, para que ésta tome una decisión informada. El asesor no deberá interferir en las decisiones de las partes ni asumir un rol protagónico en las discusiones que se promuevan durante la audiencia de conciliación.

En caso de interferencia el Defensor o Defensora de la DNA podrá determinar el retiro del asesor a fin de continuar con la audiencia.



Los que participan en la audiencia de conciliación deben mantener reserva de lo actuado, nada de lo que se diga o proponga tendrá valor probatorio.

Artículo 27°.- De la Inasistencia a la Audiencia

Si alguno de los convocados no se presenta a la audiencia de conciliación se volverá a notificar hasta una segunda oportunidad, señalándose nueva fecha para la audiencia.

Si ambas partes no asisten a la primera convocatoria, se da por concluido el procedimiento de conciliación.

Artículo 28°.- Desarrollo de la audiencia

La audiencia es un acto único, pudiendo desarrollarse en una o más sesiones. Debe considerarse durante su desarrollo lo siguiente:

- a) Inicio de la Audiencia: habiendo recibido a las partes conciliantes, debe informarles sobre la naturaleza y objetivo de la conciliación, fines y ventajas, el rol del Defensor o Defensora conciliadora, principios como el Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente, imparcialidad, equidad, neutralidad, gratuidad, celeridad, legalidad, confidencialidad, buena fe, veracidad y otros que fundamentan la conciliación; derechos de las partes, reglas de conducta durante la audiencia, sesión privada con las partes, valor legal del acta, absolución de dudas y consultas.
- b) Crear y sostener un ambiente propicio para la comunicación con y entre las partes.
- c) Aplicar diversas técnicas de comunicación para conocer los intereses existentes detrás de las posiciones asumidas por las partes: narración de hechos, exposición de puntos de controversia; realizar preguntas y aplicar diversas técnicas de comunicación para conocer los problemas e intereses que subyacen a las posiciones asumidas por las partes.
- d) Una vez identificados los intereses, trabajar cada uno de ellos promoviendo la búsqueda de soluciones, propiciando su mutua cooperación para la construcción de acuerdos e invitando a las partes a formular propuestas. El defensor o la defensora puede brindar sugerencias de solución.
- e) A pedido de cualquiera de los conciliantes o por iniciativa del Defensor o Defensora conciliadora, reunirse con ambas partes por separado cuando el procedimiento conciliatorio se hubiere detenido a consecuencia de una complicación.
- f) Redactar el Acta de Conciliación, cuidando que el texto contenga una redacción clara, acorde a las reglas ortográficas y sin tachas, manchas o enmendaduras, ajustándose a las formalidades señaladas para la conciliación extrajudicial.
- g) Las decisiones y acuerdos de las partes que se consignen en el acta, corresponden a la libre y consciente manifestación de su voluntad, dentro de los límites que establece la ley.
- h) Cuando exista acuerdo total o parcial, éste debe consignar de manera clara y precisa los derechos, deberes u obligaciones de una o todas las partes, en forma cierta (incuestionable y que no genere ninguna duda de la voluntad de las partes); expresa (todo lo acordado debe constar de forma literal y específica en el acta) y exigible (que los acuerdos puedan ser fácilmente identificables, cuantificables o valorizables).

las partes deben leer el acta antes de suscribirla. Si una de las partes se encuentra imposibilitada de leer o suscribir el acta, el defensor o la defensora deberá leérsela y, de ser el caso, solicitarle estampe su huella digital que hará las veces de suscripción.



Artículo 29°. - Suspensión de la Audiencia de Conciliación

La Sesión puede suspenderse atendiendo a las siguientes circunstancias:

- a) Por incumplimiento de las normas de conducta de una de las partes.
- b) Por acuerdo de las partes.
- c) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Por decisión del Defensor o de la Defensora, debidamente fundamentada.

Si la audiencia se lleva a cabo en más de una sesión, deberá dejarse expresa constancia de la interrupción en el acta respectiva, señalándose día y hora en que continuará la audiencia, de lo que las partes darán su conformidad, firmando el documento que así lo determine, dándose por notificados para la próxima sesión.

Artículo 30°. - Conclusión de la Audiencia de Conciliación

La audiencia de conciliación concluye por:

- a) Acuerdo conciliatorio total o parcial.
- b) Falta de acuerdo entre las partes, la misma que deberá ser expresa y consignarse en la misma acta de conciliación.
- c) Por inasistencia de una de las partes a dos sesiones.
- d) Por inasistencia de ambas partes a una sesión.
- e) Por decisión del defensor, debidamente fundamentada.

Cuando el Defensor o la Defensora, toma conocimiento de la inminente realización o presunta comisión de un delito o falta que perjudique o amenace los derechos o intereses del o la beneficiaria, debe concluir el procedimiento de conciliación y poner el hecho en conocimiento de la Comisaría del Sector, Fiscalía de Familia o Mixta o directamente al Juzgado de Familia o Mixto, según amerite el caso.

Artículo 31°. - Del Acta de Conciliación

El acta de conciliación es el documento que expresa la manifestación de la voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial realizadas en las DNA.

Artículo 32°. - Requisitos

El acta de conciliación, para su validez, debe contener lo siguiente:

- a) Número correlativo y número de expediente.
- b) Referencia de dirección y otros datos de la sede DNA en que se celebra, incluyendo el número de resolución de autorización para celebrar conciliaciones extrajudiciales con mérito de título ejecutivo, cuando corresponda.
- c) Lugar y fecha en la que se suscribe el acta.
- d) Nombres, documento de identificación y domicilio de las partes.
- e) Nombres, documento de identidad del Defensor o Defensora conciliadora de la DNA.
- f) Número de registro de Defensor o Defensora Conciliadora acreditada, otorgado por el MIMP. Este requisito es obligatorio cuando la DNA cuenta con autorización para conciliar con mérito ejecutivo.



- g) Datos del testigo a ruego, en caso de haberlo.
- h) Resumen de los hechos expuestos en la Ficha de Recepción
- i) Materias a conciliar y descripción de las controversias.
- j) El acuerdo conciliatorio, sea total o parcial, estableciendo de manera precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles, o en su caso, la falta de acuerdo o desistimiento de las partes.
- k) Firma del Defensor o Defensora Conciliadora, de las partes o sus representantes; así como de los testigos a ruego, en caso de haberlos.
- l) Huella digital del Defensor o Defensora Conciliadora, de las partes o sus representantes; así como de los testigos a ruego, en caso de haberlos.
- m) Cláusula de seguimiento, en el que se deberá indicar el procedimiento de verificación de los acuerdos adoptados.
- n) Para el caso de las DNA autorizadas a conciliar con mérito de título ejecutivo además deberá contener el nombre, número de colegiatura profesional, firma y huella digital del abogado que verifica la legalidad de los acuerdos adoptados, tratándose del acta con acuerdo total o parcial. Si el Defensor o Defensora conciliadora es también el abogado o abogada verificadora, ejecutará doble función en la conciliación, firmando y sellando como Defensor o Defensora conciliadora, y luego como abogado o abogada, indicando su número de colegiatura.

El acta no puede contener las posiciones y propuestas de las partes o del Defensor o Defensora conciliadora.

Las DNA llevarán un Registro de Actas de Conciliación, del cual se expedirán copias para las partes y para el respectivo expediente de atención.

Artículo 33º.- Nuevos acuerdos conciliatorios

Las partes pueden celebrar nuevas conciliaciones extrajudiciales sobre las mismas materias. Los nuevos acuerdos suplen a los acuerdos anteriores.

El Defensor o Defensora velará porque los nuevos acuerdos no sean perjudiciales para la niña, niño o adolescente beneficiario.

Artículo 34º.- Nulidad del Acta de Conciliación

La omisión de alguno de los requisitos del acta señalados en los literales a), b), f), l), m) y n) del artículo precedente no genera la nulidad del documento del acta de conciliación.

La omisión de alguno de los requisitos del acta señalados en los literales c), d), e), i), j) e k), dará lugar a la nulidad documental del acta, perdiendo mérito ejecutivo cuando la DNA cuente con dicha autorización. En estos casos la DNA, de oficio o a pedido de cualquiera de los conciliantes, convocará a las partes informándoles sobre el defecto de forma del acta, a fin de celebrar una nueva acta que sustituya a la anterior.

El acta no debe contener enmendaduras, borrones, raspaduras ni superposiciones entre líneas, bajo sanción de nulidad del documento.



El acuerdo contenido en el acta de conciliación sólo puede ser declarado nulo mediante sentencia emitida en proceso judicial.

Artículo 35°.- Sobre conciliación de adolescentes

El Defensor o Defensora, en el marco de una atención integral, debe promover acuerdos que favorezcan o garanticen una paternidad o maternidad saludables y la promoción de la familia entre los progenitores adolescentes.

Los adolescentes padres y las adolescentes madres y sus respectivos progenitores son corresponsables de la obligación alimentaria de la hija e hijo de los citados adolescentes.

A partir de los 14 años edad y siempre que no se presuma una situación de abuso o violación de su indemnidad sexual, el y la adolescente pueden celebrar conciliaciones extrajudiciales, con presencia de sus padres, madres o representantes, quienes también suscribirán el acta de conciliación como testigos a ruego, como corresponsables del cumplimiento de los acuerdos.

Si el o la adolescente mayor de 14 años no cuenta con alguna persona adulta que lo represente, o si dicho representante se niega a participar de la audiencia de conciliación extrajudicial, la DNA brindará la asesoría respectiva al adolescente o derivará el caso a un servicio legal, a fin de iniciar la respectiva Demanda ante la autoridad judicial correspondiente.

Cuando se identifique casos en que el o la adolescente vive sólo o no cuenta con cuidados parentales que corresponden a su edad, la DNA comunicará el presunto estado de abandono a la autoridad tutelar administrativa o judicial de su jurisdicción.

Sub Capítulo 4.5.

Sobre las materias conciliables en las DNA

Artículo 36°.- Materias conciliables

Son conciliables en las DNA las materias de alimentos, tenencia y régimen de visitas, debiendo la Defensora o el Defensor aplicar el Principio del Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente y otros principios que rigen la conciliación extrajudicial, según el marco normativo.

Artículo 37°.- Solicitud de conciliación extrajudicial

Al solicitar conciliación extrajudicial en el servicio DNA, la parte solicitante debe presentar copia del acta de nacimiento (partida de nacimiento) de la niña, niño o adolescente beneficiario, a fin de acreditar que existe filiación con la parte obligada.

Cuando la Defensora o el Defensor conozca de solicitudes de usuarios o usuarias, cuyos hijos o hijas beneficiarias no hayan sido reconocidas por la parte obligada; queda facultado a conciliar sólo en materia de alimentos, cuando el presunto progenitor exprese su voluntad de acordar una pensión a pesar de no estar reconocido el niño, niña o adolescente al momento de la conciliación. En estos casos, deben disponerse simultáneamente las acciones necesarias a fin de lograr la restitución del derecho a la identidad, tales como el reconocimiento voluntario de la filiación extrajudicial o gestiones administrativas relacionadas al derecho a la identidad.

Artículo 38°.- Conciliación de la madre gestante

La DNA atiende la solicitud de conciliación extrajudicial de la madre gestante, para lo cual no se debe condicionar la conciliación al previo reconocimiento del embarazo por parte del presunto obligado o a la previa certificación del estado de gravedad.



Artículo 39°.- Alimentos

Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de la niña, niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Artículo 40°.- Obligados a prestar alimentos

Es obligación compartida de los padres y las madres prestar alimentos a sus hijos e hijas. Por ausencia de éstos o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el siguiente orden de prioridad:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y,
4. Otros responsables de la niña, niño o del adolescente.

Artículo 41°.- Solicitantes

Pueden solicitar alimentos:

- a) El padre o la madre en representación de la hija o hijo.
- b) Las propias niñas, niños o adolescentes.
- c) Cualquier persona que tenga a su cargo la niña, niño o adolescente.

Artículo 42°.- Cantidad asignada

La pensión alimenticia debe ser regulada de acuerdo a las necesidades de la niña, niño y adolescente que solicita y a las posibilidades del padre o madre obligado (a) a prestarla. El monto máximo para fijar la pensión de alimentos es hasta el 60% del total de los ingresos que percibe el obligado, con la sola deducción de los descuentos de ley.

Artículo 43°.- Formas de consignación

La consignación podrá realizarse en dinero o en especie, procurando en el último de los casos que se consignen especies no perecibles, atendiendo a las condiciones del local donde quedarán en calidad de depósito por un plazo máximo de 72 horas lo cual se pondrá en conocimiento de las partes. En el caso de que exceda el plazo señalado, la DNA estará facultada para devolver las especies dejadas en consignación.

Artículo 44°.- Mecanismos de Consignación

Por acuerdo de las partes los alimentos se consignarán en el siguiente orden:

- a) **En forma directa:** En este caso, la persona que recepciona el dinero o las especies deberá extender un recibo en el que consten los siguientes datos:
 - Fecha y hora de recepción.
 - Nombres, apellidos y documento de identidad de la que consigna u obligado.
 - Detalle de lo consignado, en caso de billetes se debe anotar la serie de cada uno de ellos; si se trata de especies detallar puntualmente lo recibido.
 - Beneficiados.
 - Firma del que consigna u obligado.
 - Firma y documento de identidad del que representa el interés de la niña, niño, adolescente o su representante.
- b) **En el Banco:** El obligado podrá realizar la consignación en cualquier entidad bancaria, debiendo cualquiera de las partes, para tal efecto, abrir una cuenta de ahorros.



c) **En el local de la DNA:** La consignación podrá hacerse en el local de la DNA sólo en los siguientes casos:

- Cuando la localidad no cuenta con una entidad bancaria.
- Excepcionalmente, tratándose de alimentos no perecibles, cuando éstos no puedan ser entregados directamente a quien representa el interés de la niña, niño o adolescente por alguna razón justificable.

Artículo 45°.- Tenencia

La tenencia es el derecho que tienen el padre y la madre para cuidar y vivir con sus hijas o hijos, dirigiendo su desarrollo integral.

Al encontrarse separados, la tenencia tiene por finalidad establecer con cuál de los progenitores convivirá la hija o hijo, priorizando el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente y sin que esto implique la suspensión o pérdida de la patria potestad del progenitor que no ejerza la tenencia.

El Defensor o Defensora debe atender, asimismo, el derecho de la niña, niño o adolescente de mantener inalterable, en la medida de lo posible y siempre que le sea beneficioso, las relaciones parentales con ambos progenitores.

Artículo 46°.- Solicitantes

La tenencia solo puede solicitarla el padre o la madre de la niña, niño o adolescente, que desee que se le reconozca dicho derecho.

Artículo 47°.- Criterios a tener en cuenta antes de conciliar

El Defensor o la Defensora deberán tomar en cuenta:

- a) Que la niña, niño o adolescente haya sido reconocido por el progenitor solicitante.
- b) Que, quien solicita la tenencia cumpla con su obligación alimentaria.
- c) La niña, niño o adolescente deberá permanecer con el padre o madre con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea más favorable.
- d) Si la niña o el niño tiene menos de 3 años de edad, podrá darse prioridad a la madre; si es lo más beneficioso.
- e) Se debe escuchar la opinión de la niña o niño y tomar en cuenta la del adolescente.
- f) Se priorizará el otorgamiento de la tenencia al padre o madre que mejor garantice el derecho de la niña, niño o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

Artículo 48°.- Régimen de Visitas

Es el derecho que permite garantizar la continuidad de las relaciones parentales entre la niña, niño o adolescente y su progenitor o progenitora que no ejerce la tenencia.

Artículo 49°.- Solicitantes

- a) El padre o madre que no ejerza la tenencia de la niña, niño o adolescente.
- b) Si alguno de los padres hubiera fallecido, se desconociera su paradero o viviera fuera del domicilio de la niña, niño o adolescente, podrán solicitar régimen de visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como, terceros no parientes cuando el Interés Superior de la Niña, Niño o Adolescente así lo justifique.

Artículo 50°.- Criterios para tener en cuenta al conciliar sobre Régimen de Visitas



- a) Que la niña, niño o adolescente haya sido reconocido por el padre, la madre o quien solicita el régimen de visita.
- b) Que el o la solicitante cumpla con su obligación alimentaria.
- c) La empatía de la niña, niño o adolescente con la persona que solicita el régimen de visita.
- d) La opinión de la niña, niño o adolescente.
- e) La relación con el otro progenitor o progenitora que ejerce la tenencia.

Sub Capítulo 4.6 Compromiso

Artículo 51°.- Definición

Es la acción por la cual la DNA propicia que una o más personas garanticen o asuman obligaciones a favor de la restitución o protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. La acción de compromiso se rige por el procedimiento señalado en el **Sub Capítulo 4.4**, según lo que sea aplicable.

Artículo 52°.- Materias

Se resuelven vía Compromiso, los siguientes casos:

- a) Reconocimiento Voluntario de la Filiación Extrajudicial
- b) Normas de Comportamiento
- c) Contravenciones

Artículo 53°.- Acta de Compromiso

El Acta en que se plasman los compromisos asumidos por las personas (**Formato N° 10**), debe contener la siguiente información:

- a) Número correlativo y número de expediente.
- b) Referencia de dirección y otros datos de la sede DEMUNA en que se celebra.
- c) Lugar y fecha en la que se suscribe el acta.
- d) Nombres, apellidos, documento de identidad y domicilio de los usuarios intervinientes.
- e) Nombres, apellidos, documento de identidad y, de ser el caso, credencial del Defensor o Defensora.
- f) Descripción objetiva del caso.
- g) Descripción clara y precisa de los compromisos asumidos por las usuarias o los usuarios
- h) Cláusula de Seguimiento.
- i) Firma y huella digital de los usuarios intervinientes. En caso que alguna persona no sepa firmar, bastará su huella digital.
- j) Nombre y firma del Defensor o Defensora a cargo de la audiencia.

Artículo 54°.- Reconocimiento Voluntario de Filiación Extrajudicial

Es el reconocimiento voluntario de una niña o niño como hija o hijo, por parte de su progenitor o progenitora. Para que dicho reconocimiento genere filiación la DNA complementará la presente acción con la respectiva gestión administrativa ante la oficina de Registro Civil e Identidad, a fin que se asiente el reconocimiento en el acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.

Artículo 55°.- Obligados

El padre y la madre tienen la obligación de reconocer a sus hijos. Excepcionalmente, el reconocimiento a nombre de los progenitores podrá ser realizado por los abuelos maternos o paternos, cuando quien debe reconocer se encuentra en uno de los siguientes casos:



- a) Ha fallecido o ha sido declarado muerto.
- b) Es sordomudo, ciego sordo o ciego mudo y no puede expresar su voluntad de manera indubitable.
- c) Se encuentren privados de discernimiento.
- d) Sufre de discapacidad mental.
- e) Ha sido declarado judicialmente desaparecido.
- f) Tiene menos de 14 años de edad.

El y la adolescente de 14 a más años de edad puede reconocer al hijo o hija que ha procreado, sin necesidad de contar con autorización de su padre o madre.

Artículo 56°.- Normas de Comportamiento

Son reglas o pautas que están orientadas a resguardar los derechos y obligaciones de las niñas, niños y adolescentes. Estas normas son asumidas por las mismas niñas, niños o adolescentes, con la finalidad de mejorar sus relaciones interpersonales y arribar a soluciones consensuadas con sus pares o en su entorno familiar y comunitario.

Artículo 57°.- Compromisos sobre Contravenciones

Son contravenciones todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes señalados en la ley.

En tal sentido, las DNA pueden promover que las distintas autoridades, familiares o cualquier otra persona, celebren Actas de Compromiso con la finalidad de prevenir afectaciones, defender derechos o restituir su ejercicio a favor de niños, niñas o adolescentes. Tal es el caso, por ejemplo, de los compromisos asumidos por los padres, las madres u otros responsables para realizar la matrícula escolar, el registro del nacimiento, la atención médica o el apoyo escolar, entre otros.

No podrá celebrarse este tipo de Acta frente a contravenciones que configuren supuestos delitos o faltas, en cuyo caso se formulará la denuncia respectiva, o cuando la materia corresponde ser atendida mediante conciliación extrajudicial.

Sub Capítulo 4.7 Gestiones Administrativas

Artículo 58°.- Definición

Constituyen las diversas gestiones o coordinaciones que realiza la DNA ante diversas instituciones públicas o privadas, para la atención de un caso. Estas gestiones son realizadas también para la inclusión de niñas, niños y adolescentes en diversos programas diseñados para su atención u obtener asistencia socio económica que beneficie a niñas, niños y adolescentes.

La DNA promueve el involucramiento de los referentes familiares de la niña, niño y adolescente para la atención de los problemas que le afecten.

Artículo 59°.- Acciones a cargo de las DNA

Las Gestiones Administrativas pueden referirse a diversos hechos relacionados al ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, tales como:

- a) Derecho a la vida.- La DNA promueve una atención de calidad a la madre gestante en coordinación con los establecimientos de salud, asimismo puede gestionar el acceso a



servicios o programas creados para promover la lactancia, estimulación temprana, alimentación y desarrollo integral de la niña y niño.

- b) Ambiente sano.- Puede gestionar ante las distintas autoridades la atención de las necesidades de infraestructura y servicios que mejoren las condiciones de salubridad y desarrollo de niñas, niños y adolescentes.
- c) integridad.- las DNA realizan acciones dirigidas a la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en la comunidad, en el hogar, en la escuela u otras instituciones. Para la prevención y atención de la violencia entre pares, incluyendo el hostigamiento escolar (bullying) coordinará con las familias, las instituciones educativas y establecimientos de salud la atención de las víctimas y agresores menores de edad.
- d) Identidad.- Promueve y apoya en lo pertinente la tramitación y otorgamiento del Documento Nacional de Identidad de niñas, niños y adolescentes. La DNA denunciará ante la autoridad competente cualquier acto de alteración, sustitución o privación de la identidad de niñas, niños y adolescentes, así como su exposición en los medios de comunicación cuando se encuentre involucrado, de cualquier forma, en infracciones, faltas o delitos.
- e) Inscripción del nacimiento.- La DNA promueve el reconocimiento voluntario de la filiación extrajudicial y la inscripción del nacimiento ante el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil; asimismo, solicitan la inscripción supletoria de actas de nacimiento de niñas, niños y adolescentes que carezcan de ésta.
- f) Libertad de opinión, expresión, pensamiento, conciencia y religión.- la DNA promueve el ejercicio de estos derechos, a nivel comunitario y con participación de las instituciones públicas y privadas. La DNA promueve a nivel local los espacios de participación y la creación Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes, alentando su participación en la formulación y ejecución de políticas públicas que los involucran.
- g) Educación, cultura, deporte y recreación.- la DNA vela por la matrícula oportuna y la continuidad en la escuela, así como la participación de las niñas, niños y adolescentes en los programas municipales o comunitarios que favorezcan su derecho a la recreación y al deporte. Asimismo, denuncia ante la instancia competente cualquier perturbación de estos derechos, por causa de las mismas autoridades, sus progenitores o responsables o cualquier otra persona; pudiendo promover compromisos a favor de las niñas, niños y adolescentes.
- h) Trabajo adolescente.- Promueve que las municipalidades cuenten con un registro de trabajo adolescente independiente, trabajadores del hogar y trabajo familiar no remunerado, aprobado mediante ordenanza; asimismo la incorporación en los programas municipales o comunitarios para la atención de las y los adolescentes trabajadores mayores de 14 años, especialmente en los programas de capacitación y formación profesional. En los casos de las niñas, niños y adolescentes trabajadores por debajo de la edad permitida, como estrategia para desalentar el trabajo infantil, apoyará su incorporación en los programas o proyectos que existen a nivel comunitario que favorezcan su participación en la escuela, el deporte y la recreación; denunciando ante la autoridad competente los presuntos casos de explotación, abandono o daño a la integridad de niñas, niños y adolescentes.



- i) **Infracción a la ley penal.-** Sólo en caso de flagrante infracción a la ley penal o por mandato judicial, la autoridad policial puede detener a un o una adolescente, quien será resguardado en un espacio separado de los adultos; debiendo comunicarse la detención, inmediatamente, al padre, la madre o responsable del infractor o la infractora y al fiscal competente.
Si se retiene a un adolescente sin mandato judicial o sin que haya cometido una infracción flagrante, o cuando pese a existir un mandato de detención han transcurrido más de 24 horas detenido y no ha sido puesto a disposición de la autoridad judicial competente, la DNA deberá denunciar el caso ante la Fiscalía o Juzgado competente, pudiendo interponer una Acción de Habeas Corpus a favor del niño, niña o adolescente.
- j) **Atención Integral de Salud.-** La DNA promueve la inscripción en el Sistema Integral de Salud de niñas, niños y adolescentes que no cuenten con dicha prestación, verificando su atención preferente.
- k) **Otras gestiones vinculadas o éstos u otros derechos de niñas, niños o adolescentes,** por lo que lo enunciado en el presente artículo no tiene carácter restrictivo ni excluyente.

Artículo 60°.- Gestiones por encargo de otros servicios o instituciones

También se registran como Gestiones Administrativas aquellas que realiza la DNA por encargo de otras instituciones o servicios, según sus competencias, que se refieren a casos que éstas han atendido y que involucran a niños, niñas y adolescentes.

Sub Capítulo 4.8 Apoyo Tutelar

Artículo 61°.- Niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono

Cuando las DNA identifiquen casos de niñas, niños o adolescentes en presunto estado de abandono, denunciarán el mismo ante la autoridad competente de la investigación tutelar, emitiendo el respectivo informe social identificando los factores de riesgo en el cual se encuentra, y de ser el caso, recomendar medidas de protección a favor de los afectados.

Se entiende que una niña, niño o adolescente está en presunto estado de abandono, cuando se encuentra en situación de desprotección, es decir en una situación producida por la carencia e incumplimiento de los deberes de los padres, tutores, responsables, familia ampliada o referente familiar en perjuicio de una niña, niño o adolescente, que atentan contra su integridad personal, exponiéndolos a una situación de riesgo y vulnerabilidad.

Los factores atribuidos únicamente a la carencia de recursos económicos o problemas conductuales de las niñas, niños o adolescentes, no constituyen estado de desprotección familiar.

Artículo 62°.- Coordinación con el MIMP

La DNA desarrolla acciones de apoyo en los procedimientos de investigación tutelar a cargo de la Dirección de Investigación Tutelar o de las Unidades de Investigación Tutelar del MIMP.

A solicitud de la autoridad tutelar administrativa, las DNA colaboran en las acciones de ubicación de familiares, visitas de constatación, visitas sociales y seguimiento de casos en los procedimientos de investigación; asimismo informa a dicha instancia o quien cumpla con la función de investigación tutelar, sobre otros casos de presunto estado de abandono que sean identificados en el curso de estas acciones.



Cuando el defensor o defensora detecta la vulneración de derecho de las niñas, niños o adolescente en presunto estado de abandono con investigación tutelar o de otros menores de edad que se encuentren con el o ella, deberá de intervenir según sus competencias para restituir los derechos de estas niñas, niños o adolescentes.

Capítulo V VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Artículo 63°.-

Es el conjunto de acciones que realiza el Defensor o Defensora, con el fin de:

- a) Registrar y verificar el avance del procedimiento de atención.
- b) Monitorear el avance y cumplimiento de los acuerdos suscritos en el acta de conciliación extrajudicial.
- c) Monitorear y verificar el avance y cumplimiento de otros acuerdos u obligaciones logrados a favor de las niñas, niños y adolescentes.
- d) Realizar los ajustes de estrategias para alcanzar los resultados previstos y en caso de no estar cumpliéndose, disponer o recomendar soluciones y correctivos.
- e) Identificar problemas o dificultades en el cumplimiento, a fin de mejorar las estrategias de atención.

Artículo 64°.- Mecanismos utilizados para realizar verificación

- a) Visitas periódicas
- b) Informes periódicos de los profesionales o instituciones
- c) Reuniones con las partes
- d) Comunicación telefónica o por medios virtuales
- e) Otras que el Defensor o Defensora considere pertinente

En el supuesto caso que se verifique el incumplimiento de la acción de atención dispuesta por la DNA, se dispondrán nuevas acciones para lograr la protección o restitución del o los derechos involucrados.

En caso que durante la acción de verificación se conozca sobre nuevos hechos que amenacen o afecten el ejercicio de derechos de niñas, niños o adolescentes, se dispondrá la atención del nuevo caso, conforme a la presente Guía.

El plazo de Verificación es hasta seis (06) meses, pudiendo ser ampliado por decisión de la DNA. Dentro de este plazo, deben disponerse como mínimo dos acciones inopinadas de Verificación, las que se anotarán en el **Formato N° 11.- Ficha de Seguimiento**.

Capítulo VI CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 65°.- Conclusión:

Se pondrá fin al procedimiento de atención de casos cuando:

- a) Se ha ejecutado la acción dispuesta, verificándose la restitución o protección de los derechos del o la afectada.



- b) Desistimiento del usuario o la usuaria que reportó el caso, debiendo dejar constancia expresa de dicha decisión y siempre que se encuentre garantizada la protección o restitución de los derechos involucrados del o la afectada.

La conclusión del procedimiento se registra como última acción en el **Formato N° 11.-** Ficha de Seguimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIOS Y FINALES

PRIMERA.- Adecuación

En la atención de todos los casos que, por razón de su competencia estipulada en las normas que rigen a las Defensorías del Niño y del Adolescente, intervenga dicho servicio, se ceñirá a lo establecido en la presente Guía, conforme sea aplicable.

SEGUNDA.- Formatos del Procedimiento de Atención de Casos.

Apruébense los Formatos de Atención de Casos del servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente que a continuación se detallan y que junto con el Glosario de Materias constituyen parte anexa de la presente Guía:

FORMATO N° 01:	Ficha de Recepción de Casos
FORMATO N° 02:	Ficha de Entrevista
FORMATO N° 03:	Ficha de Visita
FORMATO N° 04:	Invitación
FORMATO N° 05:	Invitación para conciliar
FORMATO N° 06-A:	Solicitud para Conciliar
FORMATO N° 06-B:	Solicitud Conjunta de Conciliación
FORMATO N° 07:	Oficio de Derivación
FORMATO N° 08-A:	Acta de Inasistencia de una de las partes a la primera invitación
FORMATO N° 08-B:	Acta de Inasistencia de una de las partes a la segunda invitación
FORMATO N° 08-C:	Acta de Inasistencia de ambas partes a la audiencia de conciliación
FORMATO N° 09-A:	Acta de Conciliación
FORMATO N° 09-B:	Acta de Conciliación (Falta de Acuerdo – Desistimiento)
FORMATO N° 09-C:	Acta de suspensión de la audiencia de conciliación
FORMATO N° 09-D:	Acta de Conclusión de la audiencia de conciliación por decisión motivada
FORMATO N° 10:	Acta de Compromiso
FORMATO N° 11:	Ficha de Seguimiento
FORMATO N° 12:	Registro de Información



ANEXOS



Formato
N° 01

FICHA DE RECEPCIÓN DE CASOS

Nombre de la DNA: _____

Expediente N°: _____
(Número correlativo / año de recepción/ número de Registro DNA)

1) DATOS:

Fecha: _____ Materia: _____

2) INFORMANTE SOLICITANTE

Apellidos: _____ Nombres _____ Sexo: _____

Fecha Nac / Edad: _____

Domicilio: _____
(departamento/provincia/distrito/Centro Poblado/ Referencia)

Teléfono: _____ Celular: _____ Correo: _____

Documento de Identidad: _____ Ocupación : _____

Relación con la/el afectada/o: _____

Apellidos: _____ Nombres _____ Sexo: _____

Fecha Nac / Edad: _____

Domicilio: _____
(departamento/provincia/distrito/Centro Poblado/ Referencia)

Teléfono: _____ Celular: _____ Correo: _____

Documento de Identidad: _____ Ocupación : _____

Relación con la/el afectada/o: _____

3) AFECTADO o AFECTADA:

Doc. Ident.	Apellidos	Nombres	Fecha Nac o edad	Sexo	Año de estudio y centro de estudio	Seguro de Salud	Disca-pacidad	Ges tante

Domicilio: _____
(departamento/provincia/distrito/Centro Poblado/ Referencia)

Teléfono: _____ Correo: _____



Formato
N° 04

INVITACIÓN

Nombre de la DNA: _____

Expediente N°: _____

(Número correlativo / año de recepción/ número de Registro DNA)

Domicilio: _____

(departamento/provincia/distrito/Centro Poblado/ Referencia)

Atendiendo a las funciones del servicio estipuladas en el artículo 45° del Código de los Niños y Adolescentes, invitamos al señor(a) _____

para que concurra al local de esta Defensoría del Niño y el Adolescente, ubicada en (dirección/referencia: _____)

el día: _____, a horas: _____

a fin de tratar sobre el siguiente ASUNTO:

Lugar y Fecha _____

Atentamente

Firma del defensor (a)
y sello de la DNA

CARGO DE INVITACIÓN

Nombre de la DNA: _____ N° Expediente _____

Asunto: _____ Fecha/hora de la invitación: _____

Citación entregada a: _____

Relación con el o la invitada _____

Documento de Identidad de quien recibe: _____

Nombre de quien entrega la citación: _____

OBSERVACIONES: _____

Firma : _____ Fecha y hora en que recibe: _____



Formato
N° 05

INVITACIÓN PARA CONCILIAR

Nombre de la DNA: _____

Resolución de Autorización N° _____ (en caso corresponda)

Expediente N°: _____
(Número correlativo / año de recepción/ número de Registro DNA)

Señor(a): _____

Domicilio: _____
(departamento/provincia/distrito/Centro Poblado/ Referencia)

Por medio de la presente se le invita a la audiencia de conciliación extrajudicial solicitada por el(la) señor(a) _____, a celebrarse en el local de esta Defensoría del Niño y del Adolescente ubicado en la dirección señalada líneas arriba, el día _____ a horas _____. En dicha audiencia asistiremos a ambas personas en la búsqueda de una solución a las controversias que pudieran mantener con relación a las siguientes materias:

Alimentos Régimen de Visita Tenencia

Hacemos de su conocimiento que la Conciliación Extrajudicial es una oportunidad para que de forma voluntaria, ambos intervinientes puedan llegar a acuerdos que les permitan mejorar las relaciones familiares y garantizar los derechos de los niños, niñas o adolescentes a su cargo, a través de un procedimiento confidencial, ágil, flexible y gratuito. Para participar en la audiencia no necesita la presencia de un abogado o abogada.

Finalmente se le informa que debe asistir a la audiencia con su respectivo Documento Nacional de Identidad (DNI). Si concurre mediante apoderado(a), éste debe contar con poder en el que se estipule literalmente la facultad para conciliar extrajudicialmente y suscribir acuerdos. Las personas iletradas o que no puedan firmar deben concurrir con un testigo a ruego.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firma del defensor a cargo de la audiencia
y sello de la DNA

CARGO DE INVITACIÓN PARA CONCILIACIÓN

Nombre de la DNA: _____ N° Expediente _____

Materia: _____ Fecha/hora de la invitación: _____

Citación entregada a: _____

Relación con el o la invitada _____

Documento de Identidad de quien recibe: _____

Nombre de quien entrega la citación: _____

OBSERVACIONES: _____

Firma: _____ Fecha y hora en que recibe: _____



Formato N° 06-A SOLICITUD PARA CONCILIAR

Fecha: _____

Señores(as): *DEFENSORÍA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE*

Yo _____ identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° _____ con domicilio en: _____, SOLICITO se invita a: _____, con domicilio en: _____ a efectos de celebrar audiencia de conciliación extrajudicial sobre la(s) siguiente(s) materia(s):

Alimentos Régimen de Visita Tenencia

Hechos que han dado lugar a la controversia:

Otras niñas, niños o adolescentes con derechos involucrados (tratándose de alimentos):

Por tanto, solicito se curse invitación conforme a lo solicitado, procediendo conforme al principio del interés superior del niño y adolescente y sus demás atribuciones de ley

Atentamente,

(Firma del o la solicitante)

Nombre y Apellido: _____

DNI N° _____

PD.- Adjunto lo siguiente:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____



Formato
N° 06-B

SOLICITUD CONJUNTA DE CONCILIACIÓN

Fecha: _____

Señores(as): *DEFENSORÍA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE*

Yo _____, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° _____, con domicilio en: _____; y
Yo _____, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° _____, con domicilio en: _____; nos presentamos ante esta D.N.A. a efectos de SOLICITAR la celebración de una audiencia de conciliación extrajudicial, entre los recurrentes, sobre la(s) siguiente(s) materia(s):

Alimentos

Régimen de Visita

Tenencia

Hechos que han dado lugar a la controversia:

Otras niñas, niños o adolescentes con derechos involucrados (tratándose de alimentos):

Por tanto, solicitamos atender nuestra solicitud, procediendo conforme al principio del interés superior del niño y adolescente y sus demás atribuciones de ley

Atentamente,

(Firma del o la solicitante)

Nombre y Apellido: _____
DNI N° _____

(Firma del o la solicitante)

Nombre y Apellido: _____
DNI N° _____

PD.- Adjuntamos lo siguiente:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____



Formato
N° 07

OFICIO DE DERIVACIÓN

Nombre de la DNA : _____

Expediente N°: _____
(Número correlativo / año de recepción/ número de Registro DNA)

Lugar y Fecha: _____

OFICIO N° _____

Señor(a) : _____

Cargo : _____

Nombre de la Institución : _____

Presente.-

Por el presente, solicito a usted tengan a bien atender a: _____
quien de acuerdo a la calificación realizada por esta Defensoría del Niño y del Adolescente requiere de su intervención en el siguiente caso:

• Apoyo Social		• Asesoría Profesional	
• Evaluación y/o tratamiento		• Investigación Fiscal	
• Investigación Policial		• Demanda/Denuncia	
• OTRO:			

INFORME DEL CASO:

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

Asimismo, agradecemos nos mantenga informado sobre la atención brindada al presente caso.

Atentamente,



Firma del defensor/a y sello de la DNA

Formato N° 08-A	ACTA DE INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES A LA PRIMERA INVITACIÓN
--------------------	--

Nombre de la DNA: _____

Resolución de Autorización N° _____ *(en caso corresponda)*

Expediente N°: _____
(Número correlativo / año de recepción/ número de Registro DNA)

En la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ del año _____, ante mi _____ identificado con documento de identidad N° _____ en calidad de _____ de la Defensoría del Niño y el Adolescente _____, con acreditación N° _____; en la presente audiencia de conciliación extrajudicial a celebrarse entre las siguientes partes : El (la) Sr(a) _____ con documento de identidad N° _____ domiciliado(a) en _____, en su calidad de solicitante; y el(la) Sr(a) _____ debidamente identificado(a) con documento nacional de identidad N° _____, domiciliado(a) en _____, a fin que se les asista en la solución de conflictos

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a la parte _____ para la realización de la audiencia de conciliación el día _____, el Sr(a), _____ no ha concurrido, razón por la que se señala segunda fecha para la realización de la Audiencia para el día ____ de _____ del año _____, a horas _____, en esta Defensoría del Niño y del Adolescente; dejándose constancia que la presente sesión no se puede realizar por la inasistencia señalada, y asimismo, se deja constancia de la concurrencia de la parte _____

En consecuencia, se extiende la presente acta y leída la misma a la parte concurrente expresa su total conformidad por lo que suscribe la misma siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año _____

Firma : _____

DNI : _____

Huella Digital: _____

Firma del defensor (a)
sello de la DNA y huella digital



Formato
N° 08-B

**ACTA DE INASISTENCIA DE UNA DE LAS
PARTES A LA SEGUNDA INVITACIÓN**

Nombre de la DNA: _____

Resolución de Autorización N° _____ (en caso corresponda)

Expediente N°: _____
(Número correlativo / año de recepción/ número de Registro DNA)

Dirección: _____ Teléfono: _____

En la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ del año _____, ante el Sr(a) _____ identificado con documento de identidad N° _____ en calidad de _____ de la Defensoría del Niño y el Adolescente _____, con acreditación N° _____; en la presente solicitud de conciliación extrajudicial a celebrarse entre las siguientes partes:

El (la) Sr(a) _____ debidamente identificado(a) con documento de identidad N° _____ domiciliado(a) en _____, en su calidad de solicitante; y el(la) Sr(a) _____, debidamente identificado(a) con documento nacional de identidad N° _____, domiciliado(a) en _____, a fin que se les asista en la solución de conflictos

Habiéndose invitado al Sr(a) _____ para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades; la primera, el día _____ a horas _____, y la segunda, _____ el día _____ a horas _____, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones el Sr(a) _____, se da por concluida la Audiencia y el procedimiento de conciliación. Se deja constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho, y asimismo, se deja constancia de la concurrencia de la parte

HECHOS EXPUESTO EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

CONTROVERSIAS SOBRE LAS QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR:

En consecuencia, se extiende la presente acta y leída la misma a la parte concurrente expresa su total conformidad por lo que suscribe la misma siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año _____

Firma : _____

DNI : _____

Huella Digital: _____

Firma del defensor (a)
sello de la DNA y huella digital



Formato
N° 08-C

**ACTA DE INASISTENCIA DE AMBAS PARTES
A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

Nombre de la DNA: _____

Resolución de Autorización N° _____ *(en caso corresponda)*

Expediente N°: _____
(Número correlativo / año de recepción/ número de Registro DNA)

Dirección: _____ Teléfono: _____

En la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ del año _____, ante el Sr(a) _____ identificado con documento de identidad N° _____ en calidad de _____ de la Defensoría del Niño y el Adolescente _____, con acreditación N° _____; en la presente solicitud de conciliación a celebrarse entre las siguientes partes:

El (la) Sr(a) _____ debidamente identificado(a) con documento de identidad N° _____ domiciliado(a) en _____, en su calidad de solicitante; y el(la) Sr(a) _____, debidamente identificado(a) con documento nacional de identidad N° _____, domiciliado(a) en _____ a fin que se les asista en la solución de conflictos.

Habiéndose citado a la parte solicitante para la realización de la Audiencia de Conciliación el día _____ a horas _____, y a la otra parte el día _____ a horas _____, y no habiendo concurrido ninguna de ambas a la sesión convocada, se dio por concluida la Audiencia y el procedimiento de conciliación. Por esta razón, se expide la presente acta, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año _____; dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho

HECHOS EXPUESTO EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

CONTROVERSIAS SOBRE LAS QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR:



Firma del defensor (a)
sello de la DNA y huella digital

Formato
N° 09-A

ACTA DE CONCILIACIÓN N° _____

Nombre de la DNA: _____
Resolución de Autorización N° _____ (en caso corresponda)

Expediente N°: _____
(Número correlativo / año de recepción/ número de Registro DNA)

Dirección DNA: _____ Teléfono: _____

1.- DATOS:

En la ciudad de _____ provincia _____, departamento _____
siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____,
ante el Sr.(a) _____
identificado con Documento de Identidad N° _____ en mi calidad de Defensor(a)
Conciliador(a), con acreditación N° _____ otorgada por el Ministerio de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables; se presentaron:

El(la) Sr(a) _____, en su calidad de
_____ identificado(a) con Documento de Identidad N° _____, con domicilio
en _____ distrito _____,
provincia _____ departamento _____; y

El(la) Sr(a) _____, en su calidad de
_____ identificado(a) con Documento de Identidad N° _____ con domicilio
en _____, distrito _____, provincia _____ y
departamento _____, con el objeto de que les asista en la solución de sus
controversias.

En el caso que existiera testigo a ruego:

Y el (la) Sr(a) _____ debidamente identificado(a)
con documento de identidad N° _____ domiciliado(a) en _____
en calidad de _____ del señor(a): _____

NOTA: En caso de representantes legales, anexar poder que lo faculta expresamente a celebrar conciliaciones extrajudiciales y suscribir actas

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las _____ horas

2.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

3.- PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia.

Las partes manifiestan su deseo de conciliar en la(s) siguiente(s) materia(s):

Alimentos Régimen de Visita Tenencia

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son los siguientes:



4.- ACUERDOS:

Las partes acuerdan:

Conciliar todos los puntos en controversia

Conciliar parte de los puntos en controversia

En los siguientes términos y condiciones:

5.- SEGUIMIENTO:

A efectos de verificar el cumplimiento de los acuerdos, la DNA realizará las siguientes acciones:

Leída el acta en presencia de las partes, los conciliantes expresan su total conformidad, suscribiendo el presente documento en señal de lo expresado.

Firma : _____
DNI : _____
Huella Digital: _____

Firma : _____
DNI : _____
Huella Digital: _____

En caso de existir testigo a ruego:

Firma : _____
DNI : _____
Huella Digital: _____

Firma del defensor (a)
sello de la DNA y huella digital



Sólo para Defensorías del Niño y del Adolescente autorizadas por el MIMP para celebrar conciliaciones extrajudiciales y emitir actas que constituyan título ejecutivo.

Verificación del cumplimiento de la legalidad de los acuerdos adoptados:

En este acto, el abogado(a) de esta DNA, _____, con registro N° _____ del Colegio de Abogados de _____, procede a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen que el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 27007, el artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.

Firma, sello, colegiatura y huella digital del abogado(a)



Nombre de la DNA: _____

Resolución de Autorización Nº _____ *(en caso corresponda)*

Expediente Nº: _____
(Número correlativo / año de recepción/ número de Registro DNA)

Dirección DNA: _____ **Teléfono:** _____

1.- DATOS:

En la ciudad de _____ provincia _____, departamento _____
siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____,
ante el Sr.(a) _____
identificado con Documento de Identidad Nº _____ en mi calidad de Defensor(a)
Conciliador(a) con acreditación Nº _____ otorgada por el Ministerio de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables; se presentaron:

El(la) Sr(a) _____, **en su calidad de**
_____ identificado(a) con Documento de Identidad Nº _____, con domicilio
en _____ distrito _____,
provincia _____ departamento _____; y

El(la) Sr(a) _____, **en su calidad de**
_____ identificado(a) con Documento de Identidad Nº _____ con domicilio
en _____, distrito _____, provincia _____ y
departamento _____, con el objeto de que les asista en la solución de sus
controversias.

En el caso que existiera testigo a ruego:

Y el (la) Sr(a) _____ debidamente identificado(a)
con documento de identidad Nº _____ domiciliado(a) en _____
en calidad de _____ del señor(a): _____

NOTA: En caso de representantes legales, anexar poder que lo faculta expresamente a celebrar conciliaciones extrajudiciales y suscribir actas

A fin que se les asista en la solución de sus conflictos, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las _____ horas

2.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

3.- PUNTOS DE CONTROVERSIA:

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la audiencia.

La presente conciliación extrajudicial trata sobre la(s) siguiente(s) materia(s):

- Alimentos Régimen de Visita Tenencia

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son los siguientes:



4.- FALTA DE ACUERDO

DESISTIMIENTO

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial e invitado a las partes a encontrar soluciones satisfactorias para ambos y sus beneficiarios, no se llegó a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia de conciliación.

5.- SEGUIMIENTO:

A efectos de verificar la protección de los derechos de los niños, niñas o adolescentes beneficiarios, la DNA realizará las siguientes acciones:

Leída el acta en presencia de las partes, los conciliantes expresan su total conformidad, suscribiendo el presente documento en señal de lo expresado.

Firma : _____
DNI : _____
Huella Digital: _____

Firma : _____
DNI : _____
Huella Digital: _____

En caso de existir testigo a ruego:

Firma : _____
DNI : _____
Huella Digital: _____

Firma del defensor (a)
sello de la DNA y huella digital



Formato
N° 09-C

**ACTA DE SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA
DE CONCILIACIÓN**

Nombre de la DNA: _____

Resolución de Autorización N° _____ *(en caso corresponda)*

Expediente N°: _____

(Número correlativo / año de recepción/ número de Registro DNA)

Dirección DNA: _____ Teléfono: _____

En la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ del año _____, ante el Sr(a) _____ identificado con documento de identidad N° _____ en calidad de _____ de la Defensoría del Niño y el Adolescente _____, con acreditación N° _____ se presentaron:

El (la) Sr(a) _____ debidamente identificado(a) con documento de identidad N° _____ domiciliado (a) en _____, en su calidad de _____, y el (la) Sr(a) _____ identificado(a) con documento de identidad N° _____, domiciliado(a) en _____, en su calidad de _____; a fin que se le asista en la solución de conflictos, dándose inicio a la Audiencia de Conciliación, siendo las _____

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas; asimismo se les señaló las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia; sin embargo, por motivo de:

- Incumplimiento de las normas de conducta de una o ambas partes
- Acuerdo de las partes
- Caso fortuito o fuerza mayor
- Decisión motivada del/la Conciliador/a: _____

De conformidad con lo establecido en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH, se procedió a suspender la Audiencia, la que continuará el día _____ de _____ del año _____, a horas _____, en esta Defensoría del Niño y del Adolescente; teniéndose por notificados, en el presente acto, a los conciliantes.

En consecuencia, se expide la presente acta y leída la misma a ambas partes concurrentes, expresan su total conformidad por lo que la suscriben siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año _____

Firma : _____

DNI : _____

Huella Digital: _____

Firma : _____

DNI : _____

Huella Digital: _____

Firma del defensor (a)

sello de la DNA y huella digital



Formato
N° 09-D

**ACTA DE CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA DE
CONCILIACIÓN POR DECISIÓN MOTIVADA**

Nombre de la DNA: _____

Resolución de Autorización N° _____ *(en caso corresponda)*

Expediente N°: _____

(Número correlativo / año de recepción/ número de Registro DNA)

Dirección DNA: _____ Teléfono: _____

En la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ del año _____, ante el Sr(a) _____ identificado con documento de identidad N° _____ en calidad de _____ de la Defensoría del Niño y el Adolescente _____, con acreditación N° _____ se presentaron:

El (la) Sr(a) _____ debidamente identificado(a) con documento de identidad N° _____ domiciliado (a) en _____, en su calidad de _____, y el (la) Sr(a) _____ identificado(a) con documento de identidad N° _____, domiciliado(a) en _____, en su calidad de _____; a fin que se le asista en la solución de conflictos, dándose inicio a la Audiencia de Conciliación, siendo las _____

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas; asimismo se les señaló las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia; sin embargo, por motivo de:

- Conocimiento de un delito o falta inminente o consumada
- Violación de principios de la Conciliación o incumplimiento de normas de la audiencia
- Retiro de alguna de las partes antes de la conclusión de la audiencia
- Negativa a firmar el acta de conciliación:

Fundamento: _____

Se procedió a dar por concluida la Audiencia de Conciliación, de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH, En consecuencia, se expide la presente acta y leída la misma a las partes concurrentes, expresan su total conformidad por lo que la suscriben siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año _____

Firma : _____
DNI : _____
Huella Digital: _____

Firma : _____
DNI : _____
Huella Digital: _____

Firma del defensor (a)
sello de la DNA y huella digital



c) _____

d) _____

4.- SEGUIMIENTO:

A efectos de verificar el cumplimiento de los compromisos, la DNA realizará las siguientes acciones:

Leída el acta se suscribe el presente documento en señal de conformidad.

Firma : _____
DNI : _____
Huella Digital: _____

Firma : _____
DNI : _____
Huella Digital: _____

Firma del defensor (a)
sello de la DNA





Formato
N° 11

FICHA DE SEGUIMIENTO

Nombre de la DNA: _____

N° de Expediente: _____

Fecha	MATERIA / HECHO (Resultado de la Calificación del Expediente)	Acciones a realizar/ documento	Encargado/ Institución	RESPUESTA / RESULTADO	Recomendación / observación
	(Verificación del cumplimiento de la acción dispuesta)			(Conclusión del procedimiento)	

NOTA. - El número de espacios que se visualiza en el presente formato es referencial y no limitativo, la DNA debe extender el uso de la presente ficha conforme al número de acciones de seguimiento que correspondan a cada caso. En el primer espacio se anota el resultado de la "Calificación" y las "Acciones Dispuestas" (Etapas III y IV del procedimiento de atención); asimismo la última acción que se anota es aquella que dispone la conclusión del procedimiento.

GLOSARIO DE MATERIAS

El presente listado es una recopilación de materias atendidas en las DNA, según la estadística recopilada por la Dirección de Sistemas Locales del MIMP, no señala un orden de prelación ni es excluyente de otras materias que puedan ser atendidas en el servicio. Las definiciones recogen el tratamiento otorgado en el marco normativo vinculado a las Defensorías del Niño y del Adolescente

1	Alimentos ¹	Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post-parto.
2	Tenencia ²	Es uno de los derechos que comprende la Patria Potestad y consiste en la facultad que únicamente tienen los padres de tener consigo a sus hijos e hijas y dirigir su desarrollo integral. Este derecho lo poseen por igual ambos progenitores. En el caso de separación o divorcio, uno de ellos conservará el derecho de cuidar y vivir con los hijos o hijas.
3	Régimen de visitas ³	Es un derecho que tiene el padre o madre, que no vive con su hijo o hija, de mantener contacto con el mismo. Asimismo, este derecho puede ser invocado por los abuelos del progenitor o progenitora que hubiese fallecido, se desconociera su paradero o viviera fuera del domicilio de la niña, niño o adolescente; también puede ser solicitado, en el mismo sentido, por los demás parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
4	Normas de comportamiento	Son reglas o pautas que están orientadas a resguardar los derechos y obligaciones de las niñas, niños y adolescentes. Estas normas pueden aplicarse tanto a los padres como a las niñas, niños y adolescentes, siempre que no implique violencia ni que se trate sobre materias de conciliación. A través de las normas de conducta se promueve que la o las partes asuman obligaciones o se mejoren las relaciones personales.
5	Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes ⁴	Es toda acción u omisión, intencional o no, que ocasiona daño en el desarrollo físico, psicológico y social del niño, niña o adolescente. Esta acción u omisión puede ser producida por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto y supone la vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
6	Violencia contra NNA en el hogar	Toda acción u omisión que daña la integridad del niño, niña o adolescente y que es producida por sus parientes u otras personas que habitan en el mismo domicilio de los niños, niñas o adolescentes.
7	Violencia contra NNA en la escuela	Toda acción u omisión que daña la integridad de niñas, niños o adolescentes en el ámbito de la escuela, producido por cualquiera de las personas que integran la comunidad educativa, como los profesores, auxiliares, tutores, Directores, padres de familia u otros niños, niñas y adolescentes
8	Bullying ^{5,6}	Agresiones entre pares que ocurren de manera intencional y sistemática. Estas agresiones, valiéndose del secreto o la impunidad, muestran al escolar agresor con más poder (social, físico, emocional y/o intelectual) que el agredido. El acoso escolar o "bullying" puede ser de tres tipos: Directo , ya sea físico o verbal, o de gestos no verbales. Indirecto o relacional (daño a una relación social), mediante la exclusión social, el esparcir rumores o hacer que sea otro el que intimide a la víctima. Cyber bullying , que se refiere al hostigamiento que se realiza por internet, usando blogs, correo electrónico, chat, redes sociales u otros espacios virtuales, incluso teléfonos celulares, a través de los cuales se envían mensajes intimidatorios o insultantes.
9	Reconocimiento voluntario de Filiación	Es el reconocimiento voluntario del hijo no reconocido (firmado) ante los Registros Civiles por el padre o la madre, generando con ello la filiación.
10	Inscripción de Nacimiento /	Es el acto por el cual se inscribe el nacimiento de una niña, niño o adolescente en los Registros de Nacimientos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, dentro de los treinta (30) días de acontecido el nacimiento. Vencido este plazo, la inscripción tiene carácter de inscripción extemporánea de Nacimiento.
11	Rectificación de Partida	Es la corrección de datos consignados en la partida de nacimiento de la niña, niño y adolescente inscrita en los Registros de Nacimientos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

¹ Código de los Niños y Adolescentes.- art. 92°

² Folleto informativo para Defensorías del Niño y del Adolescente: Patria Potestad y Tenencia.- SDD, DGFC,MIMDES.- pag. 5

³ R.M. N° 669-2006-MIMDES.- Art. 44° y 45°

⁴ Definición elaborada por la Red contra el Maltrato y el Abuso Sexual Infantil.- R.M. 647-2006-MIMDES.

⁵ Cohen, J. and Freiberg J. (2013) School Climate and Bullying Pevención. New York: National School Climate Center (Publicado por Paz Escolar.

⁶ Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar, 1ª edición, 2013, pag. 8

Revista Chilena de Pediatría. Enero-febrero 2008: 79. Maltrato entre pares o "bullying". Una visión actual. Alberto Trautman M. Pediatra, Servicio de Pediatría, Hospital Militar. Unidad de Atención Integral de adolescentes. Servicio de Pediatría, Clínica Alemana de Santiago, pag 14



12	Matrícula escolar	Acciones administrativas orientadas a garantizar que una niña, niño, o adolescente se matricule.
13	Delitos contra la Indemnidad sexual ⁷	Se consideran todos estos casos: <ul style="list-style-type: none"> • Tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad. • Realizar exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena, en lugar público. • Poseer, promover fabricar, distribuir, exhibir, ofrecer, comercializar o publicar, importar o exportar por cualquier medio incluido la Internet, objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas, o realizar espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a personas de catorce y menos de dieciocho años de edad. • Efectuar u obligar a un menor de edad a realizar sobre sí mismo o un tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor. <p>OJO, todos los casos detectados por las Defensoría con estas características deben ser denunciados, señalándolos como "presuntos".</p>
14	Aborto ⁸	Interrupción del embarazo por causas naturales o deliberadamente provocadas.
15	Lesiones ⁹	Daño grave en el cuerpo o en la salud. Las lesiones serán consideradas leves cuando se requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa
16	Exposición a peligro ¹⁰	Se produce cuando una persona expone a peligro de muerte o de grave e inminente daño a la salud o abandona en iguales circunstancias a un menor de edad o a una persona incapaz de valerse por sí mismo que estén legalmente bajo su protección o que se hallen "de hecho" bajo su cuidado.
17	Homicidio ^{11,12}	Causar la muerte a otro u otra. Cuando la víctima es su propio ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; este homicidio se conoce como parricidio o feminicidio (según corresponda) Cuando la madre mata a su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal; se conoce como infanticidio
18	Omisión de la Asistencia Familiar ¹³	Se produce cuando el obligado a prestar los alimentos incumple dicha obligación que ha sido establecida en una resolución judicial
19	Sustracción de menor de edad ¹⁴	Es un atentado contra la "patria potestad", por el cual una persona, mediante relación parental, sustrae a un niño, niña o adolescente o rehúsa entregarlo a quien ejerce la patria potestad (tenencia).
20	visitas sociales	Acciones administrativas orientadas a verificar la situación que afecta a niñas, niños y adolescentes, en su entorno familiar, a fin de emitir el respectivo informe situacional como herramienta de diagnóstico para el servicio DNA.
21	Abandono de hogar	Se refiere al incumplimiento injustificado del deber de cohabitación.
22	Atención psicológica	Son aquellas atenciones realizadas por profesionales en psicología que ejercen como defensoras o defensores de la DNA.
23	Orientaciones	Es el mecanismo de atención, mediante el cual el Defensor proporciona información variada sobre temas generales o específicos relacionados con los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
24	Violencia Familiar ¹⁵	Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: Cónyuges, Ex cónyuges, Convivientes, Ex convivientes, Ascendientes, Descendientes, Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medie relaciones contractuales o laborales; asimismo, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia.

Código Penal.- Título IV, capítulo IX (violación), X (proxenetismo), XI (ofensas al pudor) y XII (disposición común).- artículos del 170° al 184°

<http://lema.rae.es/drae/?val=aborto>

Código Penal.- artículos 121° a 124-A°

¹⁰ Código Penal.- artículos 125° a 129°

¹¹ Código Penal.- artículo 107°

¹² Código Penal.- artículo 110°

¹³ Código Penal.- artículo 140°

¹⁴ Código Penal.- artículo 147°

¹⁵ Ley N° 27306



25	Asesoría	Es la orientación especializada brindada por el Defensor o Defensora, aplicando sus conocimientos y experiencias propias de la profesión u oficio que ostenta
26	Contravención	Son contravenciones todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes señalados en la ley. En tal sentido, las DNA pueden promover que las distintas autoridades, familiares o cualquier otra persona, celebren Actas de Compromiso con la finalidad de prevenir afectaciones, defender derechos o restituir su ejercicio a favor de niños, niñas o adolescentes. Tal es el caso, por ejemplo, de los compromisos asumidos por los padres, las madres u otros responsables para realizar la matrícula escolar, el registro del nacimiento, la atención médica o el apoyo escolar, entre otros
27	Gestiones Administrativas	Constituyen las diversas gestiones o coordinaciones que realiza la DNA ante diversas instituciones públicas o privadas, para la atención de un caso. Estas gestiones son realizadas también para la inclusión de niñas, niños y adolescentes en diversos programas diseñados para su atención u obtener asistencia socio económica que beneficie a niñas, niños y adolescentes.
28	Trabajo Infantil ¹⁶	Es toda actividad física o mental realizada por niños, niñas o adolescentes, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo; dedicada a la producción, comercialización, transformación, venta o distribución de bienes o servicios, en forma independiente o al servicio de otra persona natural o jurídica. Cabe precisar que en el Perú, la edad mínima para la admisión al empleo es 14 años.
29	Trabajo Prohibido ¹⁷	Trabajo de adolescentes en subsuelo, en labores que conlleven la manipulación de pesos excesivos o de sustancias tóxicas y en actividades en las que su seguridad o la de otras personas estén bajo su responsabilidad. La relación de trabajos peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para la salud integral y la moral de las y los adolescentes está aprobada por DS 003-2010-MIMDES
30	Infracción a la Ley Penal ¹⁸	Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal. El juez especializado en familia es quien ejerce competencia para conocer los procesos de adolescentes infractores, correspondiendo aplicar medidas socio-educativa a los adolescentes mayores de 14 años, mientras que al niño o adolescente infractor menor de 14 años le corresponderán medidas de protección, según lo previsto en el Código de los Niños y Adolescente
31	Estado de Abandono de NNA	Se entiende que una niña, niño o adolescente está en presunto estado de abandono, cuando se encuentra en situación de desprotección, es decir en una situación producida por la carencia e incumplimiento de los deberes de los padres, tutores, responsables, familia ampliada o referente familiar en perjuicio de una niña, niño o adolescente, que atentan contra su integridad personal, exponiéndolos a una situación de riesgo y vulnerabilidad Cuando las DNA identifiquen casos de niñas, niños o adolescentes en presunto estado de abandono, denunciarán el mismo ante la autoridad competente de la investigación tutelar, emitiendo el respectivo informe social que describa los factores de riesgo en el cual se encuentra, y de ser el caso, recomendar medidas de protección a favor de los afectados.
32	Explotación ^{19,20}	Coacción ilícita, fuerza o violencia que se hace a una persona (niño, niña o adolescente) para obligarle a realizar cualquier tipo de actividad. La explotación se puede presentar en diversos campos, desde la explotación sexual, trabajos o servicios forzados de toda índole, servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas, reclutamiento forzado, venta de niñas, niños o adolescentes, extracción de órganos y tejidos, etc.
33	Trata ²¹	Se produce a través de la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otra persona (incluyendo niñas, niños y adolescentes), en el territorio de la República o para su salida o entrada del país; recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niñas o niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos.

¹⁶ Hacia la erradicación del trabajo infantil y sus peores formas.- MIMDES, junio 2009, Editora Perú, pag. 3

¹⁷ Código de los Niños y Adolescentes.- artículo 58°

¹⁸ Código de los Niños y Adolescentes.- artículos 183° y 184°

¹⁹ Código de los Niños y Adolescentes.- artículo 4°

²⁰ CABANELLA DE TORRES, Guillermo.- Diccionario Jurídico Elemental.- Editorial Heliasta SRL, Argentina, 1982.- pag.53

²¹ Código Penal., Artículo 153°



34	Identidad ²²	Abarca el derecho a tener un nombre, adquirir una nacionalidad, su herencia cultural, conocer su origen, a sus padres, llevar sus apellidos y el desarrollo integral de su personalidad. También implica el derecho de "reserva o confidencialidad", por el cual, por ejemplo un niño, niña o adolescente se encuentra involucrado como víctima, autor, partícipe o testigo de una infracción, falta o delito, no se podrá publicar su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación
35	Libertad ^{23,24}	Como toda persona, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad y seguridad personales; lo que abarca el derecho a la libre expresión, pensamiento, conciencia y religión, tránsito y a asociarse, dentro del marco de protección y límites que la misma ley establece, sin discriminación de ningún tipo.
36	Familia ^{25,26}	Elemento natural y fundamental de la sociedad, "medio vital de preservar y transmitir valores culturales; es el paradigma del mundo exterior para el niño." Constituye, además, el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, niñas y adolescentes; debiendo recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Los niños, niñas y adolescentes, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.
37	Opinión ²⁷	El propio juicio de niñas, niños y adolescente que pueden expresar de manera libre, en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia, y a que se tengan en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez
38	Expresión	Es la exteriorización de sus pensamientos, experiencias, sentimientos, ideas y conocimientos, en forma libre y espontánea, dentro de las restricciones determinadas por ley
39	Educación, cultura y Deporte ²⁸	Son los diversos conocimientos que son adquiridos por los niños, niñas y adolescentes en su ámbito personal, familiar, comunitario y social, que permite el desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidad mental y física, y su pensamiento autónomo, crítico y creativo, para la preparación a una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu democrático y en el ejercicio responsable de los deberes y obligaciones.
40	Recreación ²⁹	Incluye las distintas actividades para el esparcimiento de niñas, niños y adolescentes, de tipo cultural deportiva y lúdica. En este aspecto, el derecho al "juego" se constituye como un componente esencial y vital para su desarrollo. Mediante las actividades lúdicas los niños y niñas estimulan y fortalecen diferentes aspectos del desarrollo infantil, entre ellos: el físico, el cognitivo, el social y el emocional, además de capacidades y habilidades psicosociales necesarias para una convivencia pacífica consigo mismos, con los demás y con el entorno, para el logro de su plenitud como persona y el ejercicio de su ciudadanía.
41	Salud ³⁰	Implica la atención integral de su estado de salud física y psicológica, en condiciones adecuadas, desde el nivel de prevención hasta el tratamiento y recuperación Cuando se encuentren enfermos, con limitaciones físicas o mentales, impedidos o cuando se trate de dependientes de sustancias tóxicas, recibirán tratamiento y rehabilitación que permita su participación en la comunidad, de acuerdo a sus capacidades. También involucra el esfuerzo de las instituciones para reducir la mortalidad y prevenir las enfermedades, educar a la familia en las prácticas de higiene y saneamiento y combatir la malnutrición, otorgando prioridad a niños, niñas, adolescentes en circunstancias especialmente difíciles y ala adolescente-madre durante los periodos de gestación y lactancia.
42	Gestiones Administrativas	Constituyen las diversas gestiones o coordinaciones que realiza la DNA ante diversas instituciones públicas o privadas, para la atención de un caso. Estas gestiones son realizadas también para la inclusión de niñas, niños y adolescentes en diversos programas diseñados para su atención u obtener asistencia socio económica que beneficie a niñas, niños y adolescentes. Las gestiones pueden ser realizadas por encargo o derivación de otras instituciones, como delegaciones policiales, fiscalía, juzgados, el MIMP u otras, en el marco de sus competencias señaladas en la Guía de Procedimiento de Atención de Casos y otras normas aplicables al servicio.

²² Código de los Niños y Adolescentes.- artículo 6°

²³ Constitución Política del Perú (1993) artículo 2°, numeral 24

²⁴ Código de los Niños y Adolescentes.- artículos del 9° al 13°

²⁵ Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011.- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

²⁶ Convención sobre Derechos del Niño (1989).- Preámbulo

²⁷ Código de los Niños y Adolescentes.- artículo 9°

²⁸ Código de los Niños y Adolescentes.- artículos 14° y 15°

²⁹ Servicio Juguemos.- Dirección de Sistemas Locales y Defensorías – MIMP.

³⁰ Código de los Niños y Adolescentes.- artículo 21°

